CLAUSULADO MODIFICACION N°.1 (ACLARATORIA) DEL CONTRATO MC 27 DE 2025 , EL CUAL TIENE POR OBJETO ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA BOTIQUINES DE ATENCIÓN ANTE EMERGENCIAS Y COMPRA DE PARCHES ADULTO/PEDIATRICOS MR62

ID DEL CONTRATO EN SECOP II	**CO1.PCCNTR.8680217**
OBJETO	**ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA BOTIQUINES DE ATENCIÓN ANTE EMERGENCIAS Y COMPRA DE PARCHES ADULTO/PEDIATRICOS MR62**
CONTRATISTA	**INDUSTRIA MEDICA ANDINA SAS NIT: 900321769-7 REP. LEGAL. FRANCISCO RAMIREZ LEON CC N° 80.416.755**
VALOR TOTAL	**CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.818.068)**
PLAZO INICIAL	**EL TIEMPO MÁXIMO PARA LA EJECUCIÓN DE ESTA CONTRATACIÓN SERÁ DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, INDUSTRIA MEDICA ANDINA SAS NIT: 900321769-7 REP. LEGAL. FRANCISCO RAMIREZ LEON CC N° 80.416.755 , Quién en adelante se denominará el **CONTRATISTA .** hemos acordado celebrar el presente **ACLARATORIO** a la **MODIFICACIÓN # 1 DEL CONTRATO MC 27 DE 2025 previas** las siguientes **consideraciones**:

1- Que el presente contrato en mención cumple con los requisitos de perfeccionamiento lo cual se refleja en las actividades desarrolladas en la plataforma SECOP II y en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto".

2- Que el presente contrato cuenta con la aprobación de las partes como se evidencia en la plataforma de SECOP II, la cual tiene fecha de 5/12/2025.

3- Que, durante las labores internas de verificación adelantadas por esta Dirección, relacionadas con la revisión documental de la minuta del contrato, se evidenció la existencia de un error no formal de carácter material en la proyección (error de trascripción) frente a la formalidad de pago, al momento de la elaboración se la minuta dejo plasmado la formalidad de pago de otro proceso adelantado por esta entidad, la cual quedo así:

FORMA DE PAGO: La Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, cancelará el valor del contrato que se suscriba como

CLAUSULADO MODIFICACION N°.1 (ACLARATORIA) DEL CONTRATO MC 27 DE 2025 , EL CUAL TIENE POR OBJETO ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA BOTIQUINES DE ATENCIÓN ANTE EMERGENCIAS Y COMPRA DE PARCHES ADULTO/PEDIATRICOS MR62

resultado del presente proceso de selección por actas parciales o avance de ejecución, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación de los documentos requeridos para el pago, los cuales se relacionan a continuación:
a) Informe parcial o según avance de ejecución con sus respectivos soportes, actas, entregables, etc., sobre la ejecución y cumplimiento del contrato SAMC 10 DE 2025.
b) Informe de supervisión por parte del supervisor designado por la Entidad.
c) La Factura electrónica validada a través del correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co según circular externa 042 del 26/12/2023 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Cuenta de Cobro o documento equivalente, dependiendo del régimen tributario al que pertenezca Régimen ordinario o Régimen Simple, según sea el caso.
d) Certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según corresponda de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; que acredite estar al día en el pago de nómina y de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, cuando haya lugar, con la respectiva planilla de pago.
Nota 1. Para dar trámite al pago y que este sea autorizado, los anteriores documentos tienen que ser aprobados por el supervisor y deberán ser cargados por el Contratista en el plan de pagos del SECOP II.
Nota 2. En caso de devolución de los documentos, los términos se reiniciarán con la nueva radicación.
Nota 3. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, efectuará las retenciones, deducciones y descuentos por contribuciones a que haya lugar en cada uno de los pagos, a efectuar durante la ejecución del contrato que se pueda suscribir, teniendo en cuenta lo establecido en los Estatutos Tributarios del Orden Nacional, Departamental y Municipal, donde se prevén deducciones tales como: Retención en la fuente por Consultorías e Interventorías de Obra Pública 6%, retención por IVA 15%, retención de industria y comercio de acuerdo a la tarifa de cada Municipio donde se ejecute el contrato, Estampillas nacionales (Pro-Universidades Nacionales 0.5%), retención por obra pública del 5% del Ministerio del Interior (Impuesto de Guerra) y así mismo aquellas otras que se puedan generar durante la ejecución del contrato, y teniendo en cuenta la calidad del contribuyente o contratista en el RUT tomando como base gravable el total contrato menos IVA, y según la información financiera que pueda reportar cada proveedor, la cual será aplicada bajo su responsabilidad.
Nota 4. En caso de generarse nuevos impuestos, gravámenes, estampillas o contribuciones durante la ejecución del proceso pre-contractual y contractual, el futuro contratista deberá tener en cuenta dichos imprevistos en su propuesta económica.
En todo caso los pagos estarán sujetos a la disposición de recursos que efectúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la distribución del PAC, proyectado para el año 2025

4- Que la cláusula transcrita no corresponde a lo establecido en los documentos precontractuales (Estudio previo e invitación publica) , configurándose así una incongruencia derivada de un error de transcripción.

CLAUSULADO MODIFICACION N°.1 (ACLARATORIA) DEL CONTRATO MC 27 DE 2025 , EL CUAL TIENE POR OBJETO ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA BOTIQUINES DE ATENCIÓN ANTE EMERGENCIAS Y COMPRA DE PARCHES ADULTO/PEDIATRICOS MR62

Que, en virtud de lo anterior, y considerando que el proceso contractual fue adelantado en su totalidad mediante la plataforma SECOP II, el valor allí registrado constituye la información oficial y válida, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los manuales operativos, directivas y lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los cuales regulan el uso, manejo y validez jurídica de dicha plataforma en los procesos contractuales del Estado.

5- Frente a errores involuntarios y de buena fe establecido en la minuta de la carta de aceptación frente al formalidad de pago, la Dirección Administrativa judicial de Sincelejo - tienen facultades de saneamiento, dentro de las que se enmarca la posibilidad de corregir errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos. Sobre el particular, debe señalarse que, en las actuaciones administrativas contractuales pueden presentarse errores simplemente formales, como el digitación. Un error simplemente formal es aquel que, pese a haberse observado las formas y requisitos del procedimiento administrativo, presenta equivocaciones derivadas de una operación matemática, o de equivocaciones en la digitación de palabras o cifras – como es el caso que nos atañe, o la omisión de estas, que requieren la correspondiente aclaración o corrección para la adecuada comprensión de sus efectos, sin que se varíe de fondo la decisión.

Ahora bien, sobre la corrección de errores de los actos administrativos, la Ley 1437 de 20112 determina:

“ARTÍCULO 45 Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 contempla los medios que pueden utilizar los entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, en consecuencia, dentro de estas posibilidades de discrecionalidad se encuentra la modificación de lo contratado, lo cual es permitido desde el amparo de los principios de la función administrativa, artículo 209 superior y principios de la contratación pública, teniendo presente que siempre que se acuda a ella será de manera excepcional para el aseguramiento del interés general y los fines de la contratación contemplados en el artículo 3 del Estatuto General.

Las entidades estatales podrán acudir a la modificación del contrato excepcionalmente con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, por lo que realizar su trámite requerirá de las justificaciones administrativas, jurídicas y financieras que permitan no contradecir el principio de planeación y análisis de riesgos tramitados en la etapa de

CLAUSULADO MODIFICACION N°.1 (ACLARATORIA) DEL CONTRATO MC 27 DE 2025 , EL CUAL TIENE POR OBJETO ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA BOTIQUINES DE ATENCIÓN ANTE EMERGENCIAS Y COMPRA DE PARCHES ADULTO/PEDIATRICOS MR62

planeación, puesto que se ha indicado es que la entidad estatal está sujeta a los mismos documentos de la etapa precontractual y a la normativa vigente.

6- Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: aclara que la forma de pago para el presente contrato es la siguiente:

11. FORMA DE PAGO

La Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, cancelará el valor total del contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de selección, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación de los siguientes documentos, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales y recibido a satisfacción de lo descrito en las especificaciones técnicas contractuales:

a) Factura electrónica validada a través del correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, según circular externa 016 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o Cuenta de Cobro, dependiendo del régimen tributario al que pertenezca Régimen ordinario o Régimen Simple, según sea el caso.
b) Certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según corresponda de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; que acredite estar al día en el pago de nómina y de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, cuando haya lugar, con la respectiva planilla de pago.
c) Informe de supervisión por parte del supervisor designado por la Entidad.
d) Documento soporte del ingreso de los elementos al inventario de la Entidad.

Nota 1. Para dar trámite al pago y que este sea autorizado, los anteriores documentos aprobados por el supervisor deberán ser cargados por el Contratista en el plan de pagos del SECOP II.

Nota 2. En caso de devolución de los documentos, los términos se reiniciarán con la nueva radicación.

CLAUSULADO MODIFICACION N°.1 (ACLARATORIA) DEL CONTRATO MC 27 DE 2025 , EL CUAL TIENE POR OBJETO ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA BOTIQUINES DE ATENCIÓN ANTE EMERGENCIAS Y COMPRA DE PARCHES ADULTO/PEDIATRICOS MR62

Nota 3: La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, efectuará las retenciones, deducciones y descuentos por contribuciones a que haya lugar en cada uno de los pagos, a efectuar durante la ejecución del contrato que se pueda suscribir, teniendo en cuenta lo establecido en los Estatutos Tributarios del Orden Nacional, Departamental y Municipal, donde se prevén deducciones tales como: Retención en la fuente por compras del 2.5% (Declarante) o 3.5% (No Declarante), retención por IVA 15%, retención de industria y comercio de acuerdo a la tarifa de cada Municipio donde se ejecute el contrato, Estampillas nacionales (Pro-Universidades Nacionales 0.5%), así mismo aquellas otras que se puedan generar durante la ejecución del contrato, y teniendo en cuenta la calidad del contribuyente o contratista en el RUT, y según la información financiera que pueda reportar cada proveedor, la cual será aplicada bajo su responsabilidad.
Nota 4. En caso de generarse nuevos impuestos, gravámenes, estampillas o contribuciones durante la ejecución del proceso pre-contractual y contractual, el futuro contratista deberá tener en cuenta dichos imprevistos en su propuesta económica.
En todo caso los pagos estarán sujetos a la disposición de recursos que efectúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la distribución del PAC, proyectado para el año 2025.

CLÁUSULA SEGUNDO: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación.

CLAUSULA TERCERO: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito y sus modificaciones, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC
Aprobado: MCMT